



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

30 DIC. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 143/19, y el Permiso de Uso suscripto el día 3 de octubre del año en curso entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 3 de octubre del año en curso, el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -IVC- y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un convenio mediante el cual el IVC otorgó a la Defensoría el permiso de uso precario del inmueble sito en Albariño 4391, Manzana 97, Parcela 2, Unidad Funcional 5, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual será destinado por la Defensoría al desarrollo de actividades de asistencia y asesoramiento tendientes a facilitar el acceso a la justicia y contención comunitaria de personas y/o familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3,
artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Permiso de Uso suscripto el día 3 de octubre del año en curso con el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

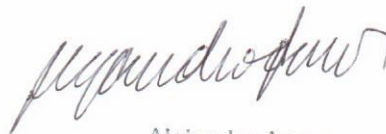
Artículo 2°.- Remítase a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

AvI/SOCDR

FoB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 202/19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.